



# CIERRE FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2009



MURLI & ASOCIADOS S.L. SOCIEDAD ANÓNIMA

LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

CENSORES JURADOS DE CUENTAS

# CIERRE FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Determinación de la BI
- Cálculo de la cuota



MURL & ASOCIADOS S.L. & ASOCIADOS S.L.  
LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES  
CENSORES JURADOS DE CUENTAS





# DETERMINACIÓN DE LA BI EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



MURLI & ASOCIADOS S.L. SOCIEDAD ANÓNIMA

LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

CENSORES JURADOS DE CUENTAS

# DETERMINACIÓN DE LA BI EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- La BI es igual al resultado contable más/menos ajustes extracontables menos BI negativas de ejercicios anteriores.
- Vamos a repasar en esta ponencia los principales Ajustes Extracontables:
  - Gastos contabilizados no fiscalmente deducibles (art.14, apartado 1 del TRLIS)
  - Pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de posibles insolvencias: Supuesto especial: Empresas de reducida dimensión.
  - Provisiones (art. 13, apartados 1 y 2 del TRLIS)
  - Dotaciones a la amortización del inmovilizado material
    - Amortización lineal establecida en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
    - Porcentaje constante sobre el valor pendiente de amortización.
    - Método de los números dígitos.
    - Plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la Administración Tributaria.
    - El sujeto pasivo justifique su importe



# DETERMINACIÓN DE LA BI EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Amortización de elementos del inmovilizado intangible (art.11, apartados 4º y 5º del TRLIS)
  - Amortización del fondo de comercio (art. 12 apartado 6º del TRLIS)
  - Amortización de elementos de inmovilizado intangible con vida útil indefinida (art. 12, apartado 7º del TRLIS)
  - Otros elementos del inmovilizado intangible
    - Gastos de I+D
    - Derechos de traspaso



# DETERMINACIÓN DE LA BI EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Operaciones vinculadas
- Pérdida por deterioro cartera de valores
- Corrección por depreciación monetaria
- Contratos de arrendamiento financiero (art. 115 del TRLIS)
- Gastos de desmantelamiento
- Gastos de grandes reparaciones
- Operaciones Lease-back
- Operaciones de permuta
- Contabilización del Impuesto sobre Sociedades
- Dotación a la RIC
- Venta a plazos
- Gastos de constitución y/o ampliación de capital
- Análisis de cuentas y masas patrimoniales: ratios, rentabilidad



# DETERMINACIÓN DE LA BI EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Recordemos algunas de las ventajas aplicables a las empresas de reducida dimensión
  - Libertad de amortización ligada a la creación de empleo.
  - Libertad de amortización para los bienes de escaso valor.
  - Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible.
  - Deducibilidad del 1% del saldo de deudores por pérdidas por deterioro de créditos por posibles insolvencias, sin necesidad de justificar.
  - Leasing
  - Amortización acelerada de elementos patrimoniales objeto de reinversión.
  - Reducción del tipo de gravamen para los 120.202,41 primeros euros de BI



# INTEGRACIÓN EN LA BI DE LOS AJUSTES CONTABLES POR LA PRIMERA APLICACIÓN DEL PGC

- El sujeto pasivo podrá optar por integrar el saldo neto, + o -, que haya resultado de dicho cómputo, por partes iguales en la BI correspondientes a cada uno de los 3 primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008.
- Cuando alguno de esos abonos se corresponda con provisiones por depreciación de la participación tenida en el capital de otras entidades y en alguno de esos 3 períodos impositivos se produjese una corrección de valor de esa participación fiscalmente deducible que no se haya computado para calcular el saldo a que se refiere el apartado anterior, se integra en la BI como ajuste +, además, un importe equivalente a dicha corrección de valor, hasta completar dicho saldo y, en su defecto, el saldo que reste se distribuye por partes iguales entre los restantes períodos impositivos.



# Libertad de amortización con mantenimiento de empleo

- Se introduce una **nueva Disposición adicional undécima** en el TRLIS, a través de la que se establece la libertad de amortización fiscal –no condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias- aplicable a opción del sujeto pasivo sobre las inversiones efectuadas en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010.
- Para ello la plantilla media total con que contase la entidad en los 12 meses anteriores deberá mantenerse durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento.
- Se establece expresamente que este régimen fiscal resulta igualmente aplicable respecto de las inversiones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 115 del TRLIS, por sujetos pasivos que determinen su BI por el régimen de estimación directa, siempre que se ejercite la opción de compra.
- En aquellos casos en que se trate de elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión que requieran un período de ejecución superior a dos años entre la fecha de inicio de la inversión y la de su puesta a disposición o funcionamiento la libertad de amortización podrá aplicarse exclusivamente sobre la inversión en curso realizada dentro de los períodos impositivos iniciados entre los años 2009 y 2010.





# CÁLCULO DE LA CUOTA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



MURLI & ASOCIADOS S.L. SOCIEDAD SA & IURUM

LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

CENSORES JURADOS DE CUENTAS

# CÁLCULO DE LA CUOTA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Una vez obtenida la cuota íntegra, mediante la aplicación del tipo de gravamen a la BI, veamos las posibles deducciones y bonificaciones a aplicar en dicha cuota:
  - Deducción por doble imposición
    - Deducción por doble imposición interna: dividendos y plusvalías (art. 30 TRLIS)
  - Deducción para evitar la doble imposición internacional
    - Por impuestos soportados (art. 31 TRLIS)
    - Por dividendos y participaciones en beneficios (art. 32 TRLIS)
  - Bonificaciones
    - Por actividades en Ceuta y Melilla (art. 33 TRLIS)
    - Por exportación de producciones cinematográficas y libros (art. 34.1 TRLIS)
    - Por servicios públicos locales (art. 34.2 TRLIS)
    - A las Cooperativas especialmente protegidas (art. 34 Ley 20/1990)
    - Por rendimientos de ciertos préstamos y empréstitos (DT 11ª TRLIS)
    - A las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (art. 54 TRLIS)
    - A la producción de bienes corporales (art. 26 Ley 19/1994)



# CÁLCULO DE LA CUOTA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades
  - Edición de libros: 24%
  - Producciones cinematográficas:
    - Productor: 33% + 18% (38%?) (Ley 55/2007 del cine)
    - Coproductor financiero: 24% + 5% (25%?) (Ley 55/2007 del cine)
  - Actividades de exportación: 26%
  - Bienes del Patrimonio Histórico Español: 30%



# CÁLCULO DE LA CUOTA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica:

- 45% de la media de la base de deducción de los gastos de los dos años anteriores, más 75% de lo que exceda de dicha media.
- 37% adicional, por los gastos de personal de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades en I+D
- 28% de las inversiones realizadas en elementos del inmovilizado material o intangibles (excluidos los terrenos e inmuebles), afectos exclusivamente a las actividades de I+D.
- 28% de los gastos en Innovación Tecnológica
- Las entidades pueden sustituir la aplicación de estos porcentajes por una bonificación del 40% de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social del personal investigador.



# CÁLCULO DE LA CUOTA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades
  - Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación en las empresas de reducida dimensión: 26%
  - Gastos de formación profesional: 22% hasta la media de la base de deducción de los dos años anteriores y 24%, lo que exceda de dicha media
  - Inversiones medioambientales:
    - Instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente: 24%
    - Vehículos industriales y comerciales de transporte por carretera: 25% de la base de la deducción (45% del precio de adquisición si se trata de camiones, vehículos acondicionados y mixtos adaptables, así como tractocamiones, 40% en tractocamiones así como su semiremolque cuando se adquiere conjuntamente o en el mismo periodo impositivo y 35% en autobuses y resto de vehículos de transporte por carretera.
    - Aprovechamiento de energías renovables: 24%



# CÁLCULO DE LA CUOTA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades
  - Empresas de transporte por carretera: 24%
  - Creación de empleo para trabajadores minusválidos: 6.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos con contrato indefinido, respecto del ejercicio anterior.
  - Deducción de reinversión de beneficios extraordinarios: 12%, cuando la entidad está sometida al tipo general de gravamen.
  - Contribuciones empresariales a planes de pensiones, a planes de previsión social empresarial o a mutualidades de previsión social: 24%
  - Aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad: 24%
  - Guardería para hijos de trabajadores: 24%



# Novedades en el Impuesto sobre Sociedades

## d) Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2009 se establece un tipo de gravamen reducido si se cumplen los siguientes requisitos:

- Aplicable para los períodos impositivos iniciados dentro de 2009, 2010 y 2011.
- Entidades con importe neto de negocios en los mencionados ejercicios inferior a 5 millones de euros. A la hora de calcular el importe neto sobre la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. En los casos de entidades de nueva creación, o cuando alguno de los períodos impositivos hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiera desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- Con una plantilla media inferior a 25 empleados. Para el cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa. Se computará que la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir del 1 de enero de 2009 es cero cuando la entidad se haya constituido a partir de esa fecha.



# Novedades en el Impuesto sobre Sociedades

La escala que se les aplicará será la siguiente:

- 1) Por la parte de la base imponible entre 0 y 120.202,41 €: **20%**
- 2) Por la parte de la base imponible restante: **25%**

- Todo ello condicionado a que durante los 12 meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad, ni inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir del 1 de enero de 2009.

- En los casos en que la entidad se hubiere constituido dentro de los años 2009, 2010 ó 2011, y la plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, la escala especial se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.

- En caso de incumplimiento se deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento el importe resultante de aplicar el 5 por ciento a la base imponible del referido primer período impositivo, y los intereses de demora.

- En los casos en que la entidad calcule sus pagos fraccionados sobre la base del período a que se refiere cada uno de los pagos fraccionados, la escala no será de aplicación a la hora de cuantificar los pagos fraccionados.

